



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Viernes, 21 de julio de 1972. — Número 87

Página 721

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico - administrativas que habrá de regir en el concurso para la adquisición por la Diputación de Santander de dos apisonadoras vibratorias, con destino a las brigadas de conservación de carreteras

Objeto del concurso.—La adquisición por la Excelentísima Diputación Provincial de Santander de dos apisonadoras vibratorias, con plataforma para su transporte, con destino a las brigadas de conservación de caminos, con las siguientes características:

Peso mínimo, sin lastrar, 1.650 kilos.

Peso mínimo, lastrada, 2.000 kilos.

Efecto de compactación vibrando, diez toneladas mínimo.

Motor Diesel, con arranque eléctrico.

Tipo Tandem, con rodillo dirección partido.

Focos delanteros y traseros.

Techo o cabina.

Plataforma para su transporte con instalación eléctrica adecuada para circular por carretera, remolcada por un camión, según el actual Código de la Circulación.

El color de fondo, tanto de la máquina como de la plataforma, será azul claro, según muestra que se facilitará al adjudicatario.

Duración del contrato.—Dadas las características del concurso, los contratos de compraventa que se otorguen lo serán a perpetuidad.

Período en que deberán entregarse los vehículos.—Las apisonadoras serán entregadas a la Diputación Provincial de Santander dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

La no entrega de las apisonadoras dentro del plazo indicado facultará a la Diputación de Santander para rescindir el compromiso, con pérdida de la fianza presentada por el concur-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el pliego de condiciones económico - administrativas que habrán de regir en el concurso para la adquisición por la Diputación de Santander de dos apisonadoras vibratorias con destino a las brigadas de conservación de carreteras 721

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Santander del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ... 722
Dirección General de Comercio Interior 723
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 723

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 726

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 727

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Colindres, Noja y San Felices de Buelna 728

sante, o a exigir el cumplimiento de la oferta multando al concursante con la cantidad de doscientas (200) pesetas por cada día natural de retraso. Esta multa se hará efectiva, en primer lugar, con cargo a la fianza constituida.

Consignaciones.—Existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario.

Pago.—El precio de las apisonadoras ser abonado a la entrega de las mismas, salvo que el concursante oferte, como mejora, ampliación en el pago.

Plazo de garantía.—Los licitadores, en sus proposiciones, establecerán los plazos de garantía y condiciones de las mismas que tengan por conveniente, pero la garantía en ningún caso será inferior a los seis meses, contados a la entrega de las apisonadoras.

Si se establecen por los concursantes plazos de garantía más dilatados, ello se considerará como mejora.

Tipo de licitación.—El precio tipo máximo será de setecientos mil pesetas (700.000).

En el precio tipo máximo indicado se incluirán, además, los correspondientes a matriculación, autorizaciones administrativas, impuestos a cargo del vendedor, etc., es decir, que las apisonadoras se entregarán en condiciones de legal funcionamiento.

También se incluirán en estos tipos máximos los gastos de transporte hasta Santander (capital).

Tramitación del concurso y documentación.—La documentación del concurso constará de:

a) Referencia o memoria que contendrá referencias técnicas de las apisonadoras con el mayor detalle. Se puede, y así se aconseja, incluir catálogos, planos de conjunto y de detalle y cualquier documento que sea de interés para los fines perseguidos.

b) Talleres que incluirán el lugar o lugares, dentro de la provincia de Santander, en que se encuentren los talleres de asistencia técnica.

c) Declaración jurada de capacidad y compatibilidad ajustada a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Garantía provisional consistente en el dos por ciento del precio tipo de las apisonadoras.

e) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del concursante o de su representante legal, pu-

diendo sustituirse este requisito por la presentación de dicho documento en el acto de apertura de plicas.

f) Proposición económica debidamente reintegrada con los timbres provinciales y de la Mutualidad de Administración Local, ajustándose al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la adquisición de dos apisonadoras vibratorias por la Diputación de Santander, ofrece las..... en el precio de..... (en letra) pesetas, comprometiéndose a suministrar citadas apisonadoras en las condiciones que señala el pliego de condiciones que rige citado concurso.

Plazo de garantía:.....

Condiciones de pago:.....

(Fecha y firma).

Anuncio previo.—Este pliego, después de aprobado, se expondrá al público durante ocho días, mediante anuncio en el tablero de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se hará al tiempo que el anuncio de concurso, y en caso de que se efectúen reclamaciones se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez se hayan resuelto las mismas.

Presentación de plicas.—Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación de concurso en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentarse las plicas en el Servicio de Contratación y Compras del Palacio Provincial, durante las horas de nueve a trece.

Bastanteo de poderes.—Cuando el vendedor no acuda al concurso personalmente, será preciso acreditar la representación por medio de poder, que será bastantado por el secretario general de la Corporación.

También será precisa la presentación de la escritura pública de constitución de sociedad, si se trata de una sociedad, la que habrá de acreditar su inscripción en el Registro Mercantil.

Documentación e información.—Durante el plazo de presentación de plicas estará a disposición del público en el Servicio de Contratación de esta Diputación la documentación del con-

curso, la cual podrá ser examinada y copiada.

En citado Servicio de Contratación se facilitará, durante el período indicado, la información que se solicite.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, se abrirán, en acto público, en el salón de sesiones del Palacio Provincial ante el ilustrísimo señor presidente, o diputado en quien delegue, y el secretario de la Corporación, las plicas y se pasará el expediente a la Comisión Técnica para que informe acerca de las cualidades y circunstancias de los concursantes respecto a las condiciones exigidas por las presentes bases, y en vista del mismo la Diputación de Santander efectuará la adjudicación definitiva que proceda.

Citada Comisión Técnica estará formada de la siguiente manera: el ilustrísimo señor presidente de la Corporación o, por delegación, un diputado de la Corporación; el secretario general de la misma; el ingeniero jefe de la Sección de Vías y Obras; un ayudante de dicha Sección, y el jefe de los talleres provinciales.

Obligaciones del adjudicatario.—El adjudicatario quedará obligado, además de lo ya establecido en este pliego, a lo siguiente:

a) A suscribir el correspondiente contrato con la Diputación Provincial de Santander dentro del término de diez días siguientes a aquel en que se notifique por el Servicio de Contratación y Compras el notario que autorizará la escritura pública.

b) A presentar en el Servicio de Contratación y Compras, antes del otorgamiento del contrato, los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso, en su totalidad o en sus partes proporcionales correspondientes, cuyo pago corresponde al adjudicatario.

c) A constituir en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva, por importe del cuatro por ciento del precio de adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

d) A abonar las cargas tributarias y fiscales del Estado, provincia o Municipio, que se deriven de su condición de vendedor y de la formalización del contrato.

Naturaleza del contrato.—A todos los efectos, este contrato se considerará administrativo, y ambas partes se someten a los jueces y Tribunales de

Santander, con renuncia expresa a aquellos que por fuero pudieran corresponderles.

Revisión de precios.—El contrato se entenderá convenido "a riesgo y ventura" para el licitador.

Legislación supletoria.—Para todo lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones atinentes, y, además, regirá como supletorio en lo que no se oponga a aquél el pliego de condiciones generales de subasta.

Santander, 13 de junio de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE SANTANDER DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Aviso

Acordada por Decreto de 2 de junio de 1972 la concentración parcelaria de la zona de Casamaría (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 12 de julio de 1972 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes y situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas de desconocidos, y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962.

Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones darán lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de la Entidad Local Menor de Casamaría, perteneciente al término municipal

pal de Herrerías; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o, en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 8 de julio de 1972.—El jefe provincial (ilegible). 1.186

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Servicio de Inspección de la Disciplina en el Mercado

En virtud de Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Comercio con fecha 27 de junio de 1972, en el expediente 623/70, del Registro de la Delegación Provincial de Santander, del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, ha sido sancionado con la multa de cien mil pesetas don Jesús Colás Hedilla, con domicilio en calle Ortiz Otáñez, número 5, de Santoña (Santander), por irregularidades en el envasado de conservas.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 3.052 de 17 de noviembre de 1966.

Santander, 13 de julio de 1972.—El jefe accidental del Servicio de Procedimiento y Control de Sanciones (ilegible). 1.185

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. A.", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. A."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 6 de mayo de 1972.—El delegado de Trabajo, (ilegible).

Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. A."

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Recuperaciones Submarinas, Sociedad Anónima", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de

justicia social y el sentido de unidad de producción y aumento del nivel de vida de los trabajadores, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la Sierra de Parayas, Maliaño (Ayuntamiento de Camargo) y a los que en el futuro pueda establecer dentro del territorio español.

Artículo 3.º Ambito personal.—Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con la excepción señalada en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de dos años, a contar desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1973, sea cual fuere la fecha de su aprobación.

Llegada la fecha de su vencimiento, automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al presente Convenio o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas en todo o en parte, si por disposición o por rango superior se establecieran mejoras de cualquier tipo.

Artículo 6.º Cláusula de revisión. La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que al ser atendidas determinasen la anulación de su totalidad o en parte sustancial de las establecidas en este Convenio. El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan agravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

Artículo 7.º Se establecen las remuneraciones del personal afectado por este Convenio en dos conceptos: salario base y plus de Convenio, determinando el primer concepto la categoría profesional, y el segundo el puesto de trabajo desempeñado en la empresa.

CATEGARIAS	S. base	P. Conv.	Total
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Personal administrativo			
		Mensual	
Jefe de primera	7.660,—	2.610,—	10.270,—
Jefe de segunda	7.076,—	2.005,—	9.081,—
Oficial de primera	6.492,—	1.401,—	7.893,—
Oficial de segunda	5.910,—	797,—	6.707,—
Auxiliar	5.150,—	537,—	5.687,—
Aspirantes:			
De 14 años	2.560,—	300,—	2.860,—
De 15 años	3.060,—	360,—	3.420,—
De 16 años	3.660,—	432,—	4.092,—
De 17 años	4.310,—	506,—	4.816,—
Servicio Médico Empresa OSME			
Médico de empresa	11.160,—	3.803,—	14.963,—
Ayudante T. sanitario	7.076,—	2.005,—	9.081,—
Personal subalterno			
Almacenero	4.976,—	531,—	5.507,—
Chofer camión	5.210,—	539,—	5.749,—
Basculero	4.743,—	522,—	5.265,—
Vigilantes	4.530,—	515,—	5.045,—
Ordenanzas	4.530,—	515,—	5.045,—
Porteros	4.530,—	515,—	5.045,—
Telefonista	4.743,—	522,—	5.265,—
Personal cocina			
Cocinero-ra	5.210,—	539,—	5.749,—
Cocinero-ra Aux.	5.034,—	533,—	5.567,—
Lim.-camareras	4.530,—	515,—	5.045,—
Personal técnico taller			
Jefe departamento	7.660,—	2.610,—	10.270,—
Jefe sección	7.076,—	2.005,—	9.081,—
Encargados	6.376,—	1.397,—	7.773,—
Profesionales de oficio			
Oficiales:			
		Diario	
De primera	173,57	47,30	220,87
De segunda	168,20	40,85	209,05
De tercera	161,75	35,47	197,22
Aprendices::			
De primer año	91,87	7,53	99,40
De segundo año	103,70	9,67	113,37
De tercer año	115,52	11,83	127,35
De cuarto año	127,35	13,97	141,32
Espta. cortador primera	161,75	47,30	209,05
Espta. cortador segunda	161,75	35,47	197,22
Espta. cortador tercera	161,75	29,02	190,77
Espta. gruista	161,75	29,02	190,77
Espta. enganchador	161,75	23,65	185,40
Especialistas	161,75	23,65	185,40
Peones ordinarios	151,—	15,05	166,05
Pinchés:			
De 14 años	80,05	6,45	86,50
De 15 años	91,87	8,60	100,47
De 16 años	103,70	9,67	113,37
De 17 años	115,52	11,83	127,35

En razón de las especiales circunstancias de trabajo que se dan en los especialistas cortadores, la empresa establece una mejora sobre la que actualmente perciben de 10,00 pesetas por día de trabajo, pasando a ser satisfecha en unión de lo que corresponda por aplicación del artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la industria siderometalúrgica.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 2.º del Decreto Ley de 9 de diciembre de 1969, garantizando la empresa un aumento mínimo del 10 por 100 para el supuesto de que el índice de coste de vida nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, aplicable en el segundo año de vigencia del presente Convenio, no llegara a alcanzar dicho porcentaje.

Artículo 8.º Se mantiene en la categoría profesional de peones ordinarios una diferenciación entre aquellos que efectúen funciones a bordo de los buques en desguace, en razón de 53,00 pesetas semanales. Dicha diferenciación se efectuará en proporción a los días que efectivamente desempeñen su trabajo a bordo en función de las 53,00 pesetas semanales mencionadas. Mientras no se establezca el concepto por el cual ha de diferenciarse el personal de a bordo del de tierra, se incluirá para efectos de pago en el denominado complemento absorbible, el cual se sigue manteniendo la misma cuantía que se ha venido percibiendo y con la misma retribución.

Artículo 9.º Antigüedad.— Todo el personal de la empresa tendrá derecho a un número ilimitado de quinquenios por valor del 10 por 100 de los salarios base pactados en el presente Convenio.

Artículo 10. Gratificaciones.— Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica, se abonarán a la totalidad de la plantilla de la empresa por la cuantía de un mes y de 17 días, respectivamente.

El salario que se tomará como referencia para el abono de las gratificaciones estará compuesto por el salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 11. Paga Convenio por asistencia.— Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días como máximo, del salario base más

antigüedad en el presente Convenio, condicionada esta paga a la asistencia de los productores a su puesto de

trabajo y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

0 faltas	30 días de salario Convenio.
1 "	25 " " "
2 "	20 " " "
3 "	15 " " "
4 "	10 " " "
5 "	5 " " "
6 " o más	0 " " "

Faltas al trabajo que, previa justificación, no hacen perder la parte proporcional de la paga Convenio:

- 1) Bajas por accidente de trabajo.
- 2) Bajas por enfermedad, con parte oficial, extendido por el médico.
- 3) Permisos retribuidos por fallecimiento de familiares, tanto carnales como políticos.
- 4) Permisos por nacimientos de hijos.
- 5) Permisos por matrimonio.
- 6) Permisos justificados por operación o enfermedad grave de esposa, hijos, padres, hermanos, abuelos nietos. Estos justificantes deberán ser certificados médicos y contendrán la enfermedad y la persona aquejada de la misma.
- 7) Los supuestos contenidos en los números 3), 4), 5) y 6) podrán ser ampliados por la empresa, dándose a los mismos el carácter de permisos no considerados como particulares, por lo cual no se considerarán falta al trabajo.
- 8) Las faltas de asistencia por sanción de la empresa.

Faltas al trabajo que hacen perder la paga Convenio (parte proporcional):

- 1.º Permisos particulares de cualquier índole.
- 2.º Cualquier falta de trabajo no justificada.

Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, que tendrá lugar el día 15 de febrero, percibirá la parte proporcional de la misma por las deducciones a que dieron lugar a las faltas en que haya incurrido. En los demás casos, percibirá la parte proporcional establecida en este artículo.

Aquellos días de salario que se dejen de percibir por los productores, debido a sus faltas de asistencia no justificadas, pasarán a incrementar la paga que deban percibir aquellos productores que no hayan sufrido ninguna reducción de esta paga, re-

partitiéndose proporcionalmente entre los mismos a los días trabajados.

Artículo 12. Vacaciones. — Todo el personal tendrá derecho al disfrute de veinte días laborables en la forma que a tal efecto se establece en la Ordenanza Laboral. El pago de las vacaciones se efectuará en la cuantía siguiente:

Salario base, antigüedad, artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la industria siderometalúrgica y plus de Convenio.

Artículo 13. Ropa de trabajo. — Independientemente de la ropa que pueda suministrar la empresa a sus productores, se establece una compensación de 7,00 pesetas por día de trabajo a todas las categorías que en la actualidad lo vienen percibiendo. Esta compensación se hará extensiva

a los que no lo percibían, en la cuantía de 2,00 pesetas por día de trabajo, con excepción de los que la empresa les suministrara uniformes o trajes de trabajo.

Artículo 14. Plus de distancia. — En lugar de 1,00 pesetas que venía percibiendo, se fija en 2,00 pesetas por día de trabajo a todo el personal que disfrutaba en la empresa de este concepto.

Artículo 15. Licencias. — Quedan establecidas en la siguiente cuantía: Por matrimonio, 12 días naturales. Por alumbramiento de esposa, 3 días naturales. Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hermanos y nietos, 3 días naturales. Por enfermedad grave de algunos de los parientes consignados en el apartado anterior, 3 días naturales.

Por fallecimiento de hijos o hermanos políticos, 1 día natural.

Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

Artículo 16. Viajes y dietas. — Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica, excepto a lo que se refiere a la cuantía de la dieta y clase de billete, y que quedarán fijados en la siguiente forma:

		Clase billete
A) Personal obrero		
Media dieta	177,— pesetas día	I. ^a
Dietas completas	354,— " "	I. ^a
B) Personal administrativo y técnico, con mando, no titulado		
Media dieta	204,— " "	I. ^a
Dietas completas	408,— " "	I. ^a
C) Técnicos titulados		
Media dieta	285,— " "	I. ^a
Dietas completas	570,— " "	I. ^a

Disposiciones Generales

Artículo 17. Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio. — De acuerdo con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, queda constituida la Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El delegado sindical, comarcal o persona en quien delegue.
Vocales económicos titulares: Don

Manuel Martínez Castaño y don Luis Vega Pereda.

Vocales sociales titulares: Don Angel Díez Rábago y don Manuel Molleda Galnares.

Artículo 18. Repercusión de precios. — Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto, no repercutirán en una elevación de precios en los productos que expendan.

Artículo 19. Las mejoras económicas que se conceden por la empre-

sa en el presente Convenio se hacen en contraprestación a la promesa hecha por la Comisión Social de que se alcanzará una producción mínima de 450 Tms. por día de trabajo. La producción señalada está calculada en función de la plantilla actual de la empresa y en cómputo anual.— Hay varias firmas ilegibles.

817

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Saneamiento en Mata, Jaín y Sovilla, del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Tipo.—1.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, 40.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el

artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 10 de julio de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora del camino de Nocina, del término municipal de Guriezo.

Tipo.—700.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías.—La provisional, 21.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación; procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 10 de julio de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—La adquisición por la Diputación de Santander de dos apisonadoras vibratorias, con destino a las brigadas de conservación de carreteras.

Tipo.—700.000 pesetas para las dos apisonadoras.

Plazo de entrega.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantías.—La provisional, el dos por ciento del precio tipo. La definitiva, el cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la adquisición de dos apisonadoras vibratorias por la Diputación de Santander, ofrece las apisonadoras..... en el precio de.....(en letra) pesetas, comprometiéndose a suministrar dichos vehículos en las condiciones que señala el pliego de condiciones que rige citado concurso.

Plazo de garantía:.....

Condiciones de pago:.....

(Fecha y firma).

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial"

de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 11 de julio de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 80, de 1972, interpuesto por don Carmelo Jiménez Pérez, representado por el procurador señor Gutiérrez y seguido con el Ayuntamiento de Laredo, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1971, referente a reanudación de obras del conjunto residencial "Cornisa del Cantábrico".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de marzo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 157, de 1972, interpuesto por don Pedro Pérez Cueva, representado por el procurador señor Berruero, y seguido con el Ayuntamiento de Laredo, sobre revocación de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en sesiones de 18 de febrero y 21 de abril de 1972, referente al concurso para provisión o adjudicación del servicio de recaudación

de exacciones municipales, en sus períodos voluntario y ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de julio de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE POTES

En virtud de lo dispuesto por el señor juez comarcal ejerciente de la villa de Potes y su comarca, don Francisco Alvarez Coalla, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal civil sobre acción reivindicatoria de finca rústica y preceptiva nulidad de escrituras y cancelación de inscripción registral promovido por el procurador de los Tribunales don José María de la Lama Gutiérrez, en nombre y representación de doña Leonor Gómez Mena, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, contra los cónyuges don David Escalona Bascos y doña Matilde Rodríguez Fernández, labradores y vecinos de Frama; contra los también cónyuges, don Epifanio Martín Lago y doña Marcelina Rodríguez Fernández, ella con domicilio en Perrozo, e ignorándose el de él, así como los causantes de doña Concepción Santos Narezo, cuyas personas y domicilios de éstos también se desconocen, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del corriente, y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal civil; con la advertencia de que, si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que dicha citación tenga efecto, expido la presente, en Potes, a 12 de julio de 1972.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita

expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Felipe Blanco Puente, hijo de los finados don Vicente Blanco del Río y doña Josefa Puente Ranero, que fallecieron en esta ciudad el día 14 de abril de 1948 y 4 de noviembre de 1947, respectivamente; que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, en estado de viudo de doña María Mozo Santos, sin descendencia, el día 23 de mayo de 1972, no habiendo otorgado disposición testamentaria alguna, reclamando para sí su herencia don Julián Blanco Puente, hermano de doble vínculo del finado don Felipe, único que le sobrevive, ya que otra hermana de doble vínculo de los citados, doña María, falleció con anterioridad en estado de soltera y sin descendientes.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander, a 4 de julio de 1972.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Alfonso y don Salvador Ruiz Pérez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Manuel González G. Salomón, contra la Cooperativa Cantábrica de Viviendas" y otros, en cuyos autos se ha acordado emplazar, a medio del presente, a don Ramiro Narváez González, mayor de edad, casado y actualmente en paradero desconocido, herencia yacente y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de los demandados fallecidos don Laureano Gutiérrez López, don Hernán Cortés del Valle López y don Eliseo Hoyo Liaño, y a las personas desconocidas o inciertas que pudieran tener derechos comunales, bien como cooperativistas o por cualquier otro concepto, en el inmueble números 44 y 46 de la calle

de San Fernando, de esta ciudad, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de emplazamiento a las personas a que se ha hecho referencia, pongo el presente, en Santander, a 11 de julio de 1972.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio Nicolás Laso solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos, con 1,99 CV., en San Simón de Arriba (Entre Huertas), número 32, E, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de julio de 1972.—El alcalde (ilegible).

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigidas a los propietarios e industriales de las calles de Perines, Avenida de Castañeda, Avenida de los Castros, Avenida de Pontejos y Travesía de Pontejos, por las obras de mejora de alumbrado en dichas calles, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan entablar-se por los interesados, conforme se determina en los artículos 68 y concordantes de la Ordenanza respectiva.

Santander, 28 de junio de 1972.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. I.151

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para optar al concurso-oposición anunciado para la provisión de plazas de conductor de bomberos municipales, en sesión de 28 de junio ppdo., aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y eliminados, que queda como sigue:

Aspirantes admitidos

Francisco Arce Crespo.
Antonio Arenal Arenal.
Miguel-Angel Berasategui Albo.
Emilio Cobo San Emeterio.
Ricardo García-Pardo Arroyo.
Julio González Calderón.
Manuel-Román González Cagigas.
Fernando Hoz Calante.
Alberto Liaño Rodríguez.
Alberto Martínez Conde.
José-Valentín Orá Robledo.
José Luis Palacio Cantera.
José Pelayo Abascal.
Fernando Roldán Cuevas.
Santiago Ruiz Llorente.
Angel San Emeterio Rodríguez.
Alfonso Valdés Valdés.

Aspirantes eliminados

Francisco Basarte Arbex.
Antonio Camus Gutiérrez.
José Antonio Díaz Ortiz.
Luis González Herrán.
Francisco Ríos Campa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que se formulen las reclamaciones a que haya lugar, para lo que se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente.

Santander, 5 de julio de 1972.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. I.193

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Colindres, 5 de julio de 1972.—El alcalde (ilegible). I.172

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Tramitado por este Ayuntamiento el expediente número uno de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente y con cargo al superávit del ejercicio anterior, para pago de las obras de construcción de un depósito de cadáveres para el cementerio, pago de honorarios para los arquitectos que confeccionan el proyecto de ordenación urbana de la

villa, y para el pago de otras atenciones y finalidades que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Noja a 24 de junio de 1972.—El alcalde, Enrique Gándara Arnáiz. I.132

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Por el vecino de San Felices de Buelna don Constantino Alonso Aparicio se interesa licencia para la apertura de un taller mecánico, con sus respectivas máquinas, herramientas y bancos de ajuste, en una nave sita en La Agüera, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, tal como previene el apartado a) del párrafo 2, del artículo 30, del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de fecha 30 de noviembre de 1961.

Durante el plazo de 10 días se admitirán reclamaciones.

San Felices de Buelna, 28 de junio de 1972.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de créditos número 2/1972, por un importe de 419.756 pesetas, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 21 de junio de 1972.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	PLAS.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	5
Número de años anteriores.....	2
Inserciones.—Cada palabra	
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83, Santander. 4972